



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. SH2-08001, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.132.016**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SH2-08001**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este departamento, suscrito el día 03 de noviembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2021, bajo el código No. **SH2-08001**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030446809 del 11 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

“(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del Canon Superficial, dentro de la **Contrato de Concesión No. SH2-08001**.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha de pago	Acto administrativo
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 - Exploración	24/11/2021	23/11/2022	\$18.382.058	11/02/2022	Aprobado mediante Auto No. 2022080001443 del 14/03/2022
Anualidad 2 - Exploración	24/11/2022	23/11/2023	\$20.506.761	05/01/2023	Aprobado mediante Auto No. 2023080281593 del 16/08/2023

De acuerdo con lo anterior, el titular minero **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación del pago del canon superficial.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

✓ En el **Artículo Primero del Auto No. 2023080281593 del 16/08/2023**, notificado por Estado No. 2567 del 22 de agosto de 2023, se requirió **"bajo causal de caducidad"** al titular minero para que, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegara la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que esta perdió su vigencia el día 17 de junio de 2023.

Tras revisar el expediente minero digital y el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), no se encontró evidencia de que el titular minero haya presentado la constitución de la póliza para la segunda anualidad de la etapa de exploración, y, por tanto, se da **TRASLADO** a la parte jurídica para los fines pertinentes.

Se **INFORMA** al titular minero que deberá mantener vigente y actualizada la póliza minero ambiental, de conformidad con la situación técnica y jurídica del título minero, y así mismo, deberá constituirla por anualidades o períodos de conformidad con la fecha de registro del **Título Minero SH2-08001** y las etapas contractuales aprobadas por la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, el titular minero **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la constitución de la póliza minero ambiental.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

Teniendo en cuenta que el **Contrato de Concesión No. SH2-08001** se encuentra en la **Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración**, **NO** le es exigible la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Así mismo, se **INFORMA** al titular minero que, en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, se señala: "(...) Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentara para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexara al contrato como parte de las obligaciones.", y el Artículo 281 de la misma norma indica que: "(...) Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes (...)".

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Teniendo en cuenta que el **Contrato de Concesión No. SH2-08001** se encuentra en la **Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración**, **NO** le es exigible la presentación del





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

obligación fue exigible a partir del año 2003, y que el Contrato de Concesión No. SH2-08001 fue inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN, el día 24 de noviembre de 2021, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
No aplica	No aplica	2021	Auto No. 2022080108049 del 17/11/2022
No aplica	No aplica	2022	Requerido mediante Auto No. 2023080281593 del 16/08/2023 – En evaluación

✓ En el Artículo Segundo del Auto No. 2023080281593 del 16/08/2023, notificado por Estado No. 2567 del 22 de agosto de 2023, se requirió “bajo apremio de multa” al titular minero, para que un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegara el FBM Anual 2022, teniendo en cuenta que dicha obligación se venció el día 10 de febrero de 2023.

Tras revisar el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), no se encontró evidencia de que el titular minero haya presentado el FBM Anual 2022, y, por tanto, se da **TRASLADO** a la parte jurídica para los fines pertinentes.

Así mismo, se **INFORMA** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería ha dispuesto de un modelo de datos para la presentación de la información resultante en los proyectos mineros, el cual podrá consultar en el enlace a continuación: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod\\_Datos\\_Geog\\_ANM.zip](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod_Datos_Geog_ANM.zip)

De acuerdo con lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión No. SH2-08001, **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación relacionada con la presentación del Formato Básico Minero.

## 2.6 REGALÍAS.

De acuerdo la etapa del Contrato de Concesión No. SH2-08001, no le es exigible la obligación de la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

## 2.7 SEGURIDAD MINERA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. SH2-08001**, **NO** se han efectuado inspecciones de campo.

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el **Contrato de Concesión No. SH2-08001**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

De acuerdo con la revisión efectuada en el expediente minero y en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), del **Contrato de Concesión No. SH2-08001**, **NO** se identificaron trámites pendientes al interior de este.

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

- No se generan alertas tempranas.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia, se concluye y recomienda lo siguiente:

✓ Se da **TRASLADO** a la parte jurídica sobre el incumplimiento por parte del titular minero con relación al requerimiento efectuado en el **Artículo Primero del Auto No. 2023080281593 del 16/08/2023**, notificado por Estado No. 2567 del 22 de agosto de 2023, en el cual se requirió **"bajo causal de caducidad"** al titular minero para que, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegara la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que esta perdió su vigencia el día 17 de junio de 2023.

✓ A la fecha del presente concepto técnico, el **Contrato de Concesión No. SH2-08001**, presenta las siguientes superposiciones ambientales:

- Superposición parcial con Reserva Forestal Ley Segunda – Río Magdalena.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

✓ Se da **TRASLADO** a la parte jurídica sobre el incumplimiento por parte del titular minero con relación al requerimiento efectuado en el **Artículo Segundo del Auto No. 2023080281593 del 16/08/2023**, notificado por Estado No. 2567 del 22 de agosto de 2023, en el cual se requirió "**bajo apremio de multa**" al titular minero para que, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegara el FBM Anual 2022, teniendo en cuenta que dicha obligación se venció el día 10 de febrero de 2023.

✓ Se **INFORMA** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería ha dispuesto de un modelo de datos para la presentación de la información resultante en los proyectos mineros, el cual podrá consultar en el enlace a continuación: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod\\_Datos\\_Geog\\_ANM.zip](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod_Datos_Geog_ANM.zip).

✓ De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. SH2-08001, NO** se han efectuado inspecciones de campo.

✓ Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el **Contrato de Concesión No. SH2-08001, NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

✓ De acuerdo con la revisión efectuada en el expediente minero y en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), del **Contrato de Concesión No. SH2-08001, NO** se identificaron trámites pendientes al interior de este.

✓ No se generan alertas tempranas al interior del Contrato de Concesión No. SH2-08001.

Evaluadas las obligaciones contractuales del **Contrato de Concesión No. SH2-08001**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Auto No. **2023080281593** del 16 de agosto de 2023, notificado mediante estado No. 2567 del 22 de agosto de 2023, se requirió a la titular minera de la referencia, de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

“(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a la señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.132.016**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SH2-08001**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este departamento, suscrito el día 03 de noviembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2021, bajo el código No. **SH2-08001**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

→ La Póliza Minero Ambiental, acorde con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.132.016, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. SH2-08001, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este departamento, suscrito el día 03 de noviembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2021, bajo el código No. **SH2-08001**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

→ El FBM Anual 2022, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería).

(...)”

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara la falta que se le imputaba, establecida en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en su artículo 280, enuncia:

“(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

**DECIMA CUARTA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

**DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN.** – El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos **18.1.** Por renuncia. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad.

(...)

**DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD. LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló a la titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 03 de octubre de 2023.

Adicional a lo anteriormente expuesto, se tiene que, desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(...)

**Artículo 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)”

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. **2023080281593** del 16 de agosto de 2023, notificado mediante estado No. 2567 del 22 de agosto de 2023, antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, debido a que la titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(...)

**Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”*

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

*(...)”*

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

*“(…)”*

**Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas.** *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.*

*Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.*

*Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

**Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento.** La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

**Tabla 2º.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta

(...)"

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)

**Tabla 5º.** Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L** (\$15.660.000), equivalente a trece punto cinco (**13,5**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SH2-08001**, por el incumplimiento en la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerida en el artículo primero del Auto No. **2023080281593** del 16 de agosto de 2023, notificado mediante estado No. 2567 del 22 de agosto de 2023, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por el incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al 2022, requerido en el artículo segundo del Auto No. **2023080281593** del 16 de agosto de 2023, notificado mediante estado No. 2567 del 22 de agosto de 2023 por la suma equivalente a trece punto cinco (**13,5**) **SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

**Liquidación.** *Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO***

(...)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, la titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no la exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El Formato Básico Minero Anual de 2022.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere a la beneficiaria del título para que la allegue.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030446809 del 11 de octubre de 2023**, a la titular minera de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SH2-08001**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este departamento, suscrito el día 03 de noviembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2021, bajo el código No. **SH2-08001**, cuya titular es la señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.132.016**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte a la titular minera que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** a la señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.132.016**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SH2-08001**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este departamento, suscrito el día 03 de noviembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2021, bajo el código No. **SH2-08001**, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L** (\$15.660.000), equivalente a trece punto cinco (**13,5**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.132.016**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SH2-08001**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

departamento, suscrito el día 03 de noviembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2021, bajo el código No. **SH2-08001**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.132.016**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SH2-08001**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este departamento, suscrito el día 03 de noviembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2021, bajo el código No. **SH2-08001**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030446809 del 11 de octubre de 2023**, a la titular de la referencia para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato De Concesión Minera con placa No. **SH2-08001**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima segunda, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **SH2-08001**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 25/10/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE MINAS**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó:</b>	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	18/10/2023
<b>Revisó:</b>	Vanessa Suarez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	18/10/2023
<b>Revisó:</b>	Sandra Yulieth Loaiza Posada - Directora de Fiscalización	
<b>Aprobó:</b>	Juan Diego Barrera Arias - Abogado Asesor Contratista	